



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **proyectos de ley 5277/2022-CR y 8147/2023-CR**, presentados por el señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, y el **Proyecto de Ley 8401/2023-CR**, presentado por el señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, ambos del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional; los **proyectos de ley 6496/2023-CR y 8524/2024-CR**, presentados por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño, del grupo parlamentario Acción Popular; los **proyectos de ley 6239/2023-CR y 9775/2024-CR**, presentados por el congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, y el **proyecto de ley 10820/2024-CR** presentado por el congresista **Segundo Montalvo Cubas**, ambos del grupo parlamentario Perú Libre; y el **Proyecto de Ley 6700/2023-CR**, presentado por el congresista **Guido Bellido Ugarte**, del grupo parlamentario Perú Bicentenario; por el que, con texto sustitutorio, dispone la "**Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en el escalafón docente, promueve el ascenso y autoriza el nombramiento de los jefes de práctica a la categoría de auxiliares en las universidades públicas**".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 5277/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 junio de 2023, siendo decretado el 9 de junio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 6239/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 octubre de 2023, siendo decretado el 26 de octubre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 6496/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 noviembre de 2023, siendo decretado el 24 de junio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- ✓ El **Proyecto de Ley 6700/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 diciembre de 2023, siendo decretado el 21 de diciembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8147/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 junio de 2024, y siendo decretado el 13 de junio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8401/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de julio de 2024, y siendo decretado el 17 de julio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8524/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de agosto de 2024, y siendo decretado el 9 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9775/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de diciembre de 2024, y siendo decretado en la misma fecha, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10820/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de abril de 2025, y siendo decretado el 14 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, Congreso de la República, **aprobó** el dictamen que propone la **"Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y regular la promoción del docente universitario"** (Proyectos de ley 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR), por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Y votaron en abstención los señores congresistas: Roberto Enrique Chiabra León, Gladys Margot Echaiz de Nuñez Izaga, Juan Carlos Mori Celis y José Bernardo Pazo Nunura.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 5277/2022-CR**, por el que se propone la "Ley que incorpora a los jefes de práctica en el escalafón de la docencia universitaria", comprende dos artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería incorporar a los jefes de práctica en el escalafón de la docencia universitaria.
- En el artículo segundo, se trata sobre la modificación del artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 81. De los jefes de Práctica y del Apoyo a docentes
Los jefes de práctica forman parte inicial de la carrera docente en todas las carreras profesionales del sistema universitario, incluyendo a los docentes de los centros de aplicación o laboratorio pedagógico de las universidades que cuentan con facultades de Educación, con las funciones específicas de su rango. Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con el título profesional. Los grados académicos establecidos en el artículo 82° de la Ley, le son facultativos, no siendo requisitos indispensables para acceder a esta plaza. Asimismo, son exigibles los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En las universidades públicas se accede mediante concurso público. Los ayudantes de cátedra, de laboratorio de centro experimental y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Asimismo, los ayudantes de cátedra deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.
Para los jefes de práctica y ayudantes de cátedra, el tiempo en que se ejercen las funciones, se computan para obtener la respectiva categoría, como tiempo de servicio de la docencia".
- En la primera disposición complementaria final dispone la vigencia de la ley.
- En la segunda disposición complementaria final refiere sobre la adecuación y reglamentación de normas, donde se dispone que el Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para la adecuación y reglamentación de la presente ley en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente disposición.
- ✓ **El Proyecto de Ley 6239/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria", comprende tres artículos y tres disposiciones transitorias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su primer artículo, refiere sobre el objeto de la ley, que sería modificar el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria, de tal manera se incorpore a los jefes de prácticas en el escalafón de la docencia universitaria.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- En su segundo artículo, refiere sobre la finalidad de la ley, indicándose que el jefe de prácticas se encuentre considerado en el primer nivel del escalafón de la docencia universitaria.
- En su tercer artículo, refiere sobre la modificatoria del artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de que el jefe de prácticas se encuentre considerado en el primer nivel del Escalafón de la docencia universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 81. Los docentes, jefes de prácticas y del apoyo a docentes.

La carrera docente a nivel universitario debe estar integrada por los siguientes niveles: Docente principal, docente asociado, docente auxiliar y los jefes de prácticas, este último formara parte inicial de la carrera docente en todas las carreras profesionales del sistema universitario, incluyendo a los docentes de los centros de aplicación o laboratorios pedagógico de las universidades que cuenten con facultades de educación, con las funciones específicas de su rango.

Los jefes de prácticas en las universidades públicas acceden mediante concurso público de méritos, además debe contar con título profesional en la especialidad y podrá ocupar el primer nivel de la carrera docente por un periodo de cinco años, cumplido dicho plazo el jefe de prácticas debe contar con Maestría o acreditar estar realizando sus estudios de Maestría.

Asistente de Cátedra: Son alumnos de los dos últimos años (cuatro ciclos) de formación en pregrado. Deben ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Asistente de Cátedra. Tiene funciones como llamar lista, devolver las evaluaciones (prácticas escritas, exámenes, trabajos finales, etc.). No puede permanecer solo en el aula. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela.

Ayudante de Cátedra: Es egresado sin grado académico. Debe ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. O, en el segundo año (tercer y cuarto ciclo) que corresponde a Estudios Básicos. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Ayudante de Cátedra. El permiso deberá ser refrendado por el Consejo de Facultad al inicio del año



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

(o ciclo) académico. No puede permanecer solo en el aula. Apoya al docente durante la exposición de las unidades programadas. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela. Sólo se puede ser Ayudante de Cátedra por dos años".

- En la primera disposición transitoria final refiere sobre la vigencia de la Ley. En la segunda disposición, respecto a la reglamentación y en la tercera disposición, respecto a la derogatoria de las disposiciones que se opongan a la presente ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 6496/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la ley 30220, ley universitaria, a efecto de incorporar a los jefes de práctica en el escalafón de la docencia universitaria", comprende un artículo y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su primer artículo, refiere sobre la modificación del artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria disponiendo que los jefes de práctica forman parte inicial de la carrera docente, con funciones específicas de su rango. Para ejercer la función de jefe de práctica deben contar con el título profesional. Además, los grados académicos establecidos en el artículo 82° de la Ley, son facultativos, no siendo requisitos indispensables para acceder a esta plaza. Son exigibles los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad, el acceso es mediante concurso público.
Los ayudantes de cátedra, de laboratorio de centro experimental y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Los ayudantes de cátedra deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.
Para los jefes de práctica y ayudantes de cátedra, el tiempo en que se ejercen las funciones, se computan para obtener la respectiva categoría, como tiempo de servicio de la docencia.
 - En las disposiciones complementarias, refieren sobre la vigencia de la ley, la adecuación y reglamentación de normas, indicándose que la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), adoptará las medidas necesarias de adecuación y reglamentación en un plazo de 30 días desde la publicación de la presente ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- ✓ El **Proyecto de Ley 6700/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que permite a los jefes de práctica formar parte de la carrera docente universitaria", comprende dos artículos que disponen lo siguiente:
 - En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería permitir a los jefes de práctica formar parte inicial de la carrera docente universitaria, modificando el artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo segundo trata sobre la modificación del artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria, disponiendo que los jefes de práctica forman parte inicial de la carrera docente, cuentan con título profesional y acceden por concurso público de méritos y demás requisitos que las normas internas de la universidad señalen. Además, respecto a la asistencia de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de estos es por decisión del catedrático en hecho público a la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario. Al finalizar el ciclo reciben una carta de reconocimiento con visado de autoridades de la escuela profesional.
 - Cuenta con dos disposiciones complementarias finales; la primera, se refiere a la vigencia de la ley, y la segunda respecto a la adecuación, donde señala que el Ministerio de Educación aprobará las medidas pertinentes para la adecuación y reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
 - Finalmente, como disposición derogatoria, disponiendo se deroguen las disposiciones legales que contravengan a la presente ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8147/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas", comprende cinco artículos que disponen lo siguiente:
 - En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar.
 - En su artículo segundo refiere sobre la finalidad de la ley que sería consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.
 - En su artículo tercero, dispone ámbito de aplicación, disponiendo que el proceso de nombramiento excepcional de la presente ley, se aplica a los profesionales



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad.
- En su artículo cuarto, refiere sobre los requisitos del proceso de nombramiento, indicándose para acceder a dicho proceso, es necesario contar con título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, haber accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos, mantener un contrato activo financiado por el Estado, prestando servicios al entrar en vigor la presente ley.
 - Finalmente, en el artículo cinco, se dispone que la ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las universidades públicas, las que quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.
- ✓ **El Proyecto de Ley 8401/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares de universidades públicas", comprende seis artículos que disponen que:
- En su artículo primero, se refiere al objeto y finalidad de la ley, se dispone de manera excepcional y por única ocasión, el nombramiento de los jefes de práctica que laboran en universidades públicas como docentes auxiliares, y de este modo, formen parte del escalafón de la docencia superior.
 - En su artículo segundo, dispone el nombramiento excepcional de jefes de prácticas de educación universitaria a la categoría de profesores auxiliares de educación superior, accediendo a los beneficios otorgados por ley.
 - En su artículo tercero, refiere sobre requisitos para el nombramiento, se consideran, el de mantener un contrato activo con el Estado, prestando servicios al entrar en vigor la presente ley, haber accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos, poseer el título de magíster y contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional.
 - En su artículo cuarto, refiere sobre el ámbito de aplicación, disponiendo que abarca a los profesionales contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que, a la fecha de la entrada de vigencia de la presente ley, se encuentren prestando servicios en la universidad.
 - En su artículo quinto, se dispone el plazo máximo, para que las universidades públicas tienen hasta 9 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, para realizar los nombramientos autorizados por esta ley. Cualquier retraso no debe afectar los derechos de los docentes.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- Finalmente, en su artículo sexto, se trata sobre el financiamiento señalando que las universidades quedan autorizadas de efectuar ajustes presupuestarios en el nivel funcional, sin irrogar gastos adicionales.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8524/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales:
 - En su artículo primero, se refiere a la finalidad de la ley, donde se dispone de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento excepcional de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria.
 - En su artículo segundo, señala que el proceso de nombramiento de la presente ley se aplica a los profesionales contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad.
 - En su artículo tercero, respecto a los requisitos del proceso de nombramiento, exigiendo contar con título profesional y grado de maestro y tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional, que hayan accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos y a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren prestando servicios con contrato vigente.
 - En su artículo cuarto, refiere sobre modificaciones presupuestarias, autorizando a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.
 - Como primera disposición complementaria final, se establece la vigencia de la ley.
 - Finalmente, como segunda disposición complementaria final, se dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), adoptará las medidas necesarias para la adecuación y reglamentación de la presente disposición en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente disposición.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9775/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 84 de la Ley Universitaria" comprende dos artículos, donde refiere lo siguiente:
 - En su artículo primero, refiere sobre el objeto y finalidad de la ley, donde indica que la iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 84 de la Ley



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

30220 Ley universitaria; con la finalidad de promocionar a los docentes destacados y posterior ascenso en la gestión educativa de nivel universitario.

- En su artículo segundo, sobre la modificación del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone respecto al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios, indicando que Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a dos ratificaciones continuas en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10820/2024-CR**, por el que se propone la "*Ley que autoriza el nombramiento excepcional de jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas*" comprende dos artículos y disposición complementaria final, donde refiere lo siguiente:
 - En su artículo primero, refiere sobre el objeto y finalidad de la ley, donde indica la presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria.
 - En su artículo segundo, refiere sobre los requisitos nombramiento excepcional de los jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas, siendo los siguientes: a) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. b) Que hayan accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos. c) Que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren prestando servicios con contrato vigente.
 - En su única disposición complementaria final, dispone sobre recursos y fuentes de financiamiento que, el Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con las universidades, y sin demandar recursos adicionales, efectúan modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar la asignación de recursos para plazas de nombramiento docente que se requieran.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 5277/2022-CR

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2007-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2005-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2009-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión al señor Juan Manuel Ostoja, presidente de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior – FIPES.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2006-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo presidenta de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2004-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2008-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Proyecto de Ley 6239/2023-CR

- ✓ Con Oficio N.º 531-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N.º 532-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio N.º 533-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Ramón Ruffner, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ Con Oficio N.º 534-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- ✓ Con Oficio N.º 535-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Pablo Alfonso Lopez Chau Nava, rector de la Universidad Nacional de Ingeniería- UNI



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- ✓ Con Oficio N° 2293-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 31 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Eleazar Crucinta Ugarte, rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC.
- ✓ Con Oficio N° 2294-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 31 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- ✓ Con Oficio N° 2295-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 31 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Guillermo Bocangel Weydert, Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- ✓ Con Oficio N° 2296-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 31 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Joab Maquera Ramírez, Rector (e) de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD

Proyecto de Ley 6496/2023-CR

- ✓ Con Oficio N° 907 -2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión técnico legal a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 908 -2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión técnico legal al señor Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N.º 2293-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de enero de 2025, se solicitó opinión técnico legal al señor Eleazar Crucinta Ugarte Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC.
- ✓ Con Oficio N.º 2294-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de enero de 2025, se solicitó opinión técnico legal al señor Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- ✓ Con Oficio N.º 2296-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 31 de enero de 2025, se solicitó opinión técnico legal al señor Joab Maquera Ramírez Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD.

Proyecto de Ley 8147/2023-CR

- ✓ Con Oficio N° 2355-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2356-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

Proyecto de Ley 8401/2023-CR

- ✓ Con Oficio N° 2640-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 18 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2641-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 18 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2642-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 18 de julio de 2024, solicitando opinión a la señora Jeri Ramón Ruffner, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.

Proyecto de Ley 9775/2024-CR

- ✓ Con Oficio N° 2567-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 20 de febrero de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2568-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 20 de febrero de 2025, solicitando opinión técnico legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
- ✓ Con Oficio N° 2569-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 20 de febrero de 2025, solicitando opinión técnico legal a la Federación Nacional de Docentes Universitarios – FENDUP.

3.2. Información recibida

Proyecto de Ley 5277/2022-CR

- ✓ Con Oficio N° 04563-2023-MINEDU/SG, de fecha 28 de noviembre de 2023, el señor Reátegui Napuri, Ana Grimanesa, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5277/2022-CR, adjuntado el Informe N° 01524-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Con Oficio N° 0455-2023-SUNEDU-02, de fecha 02 de agosto de 2025, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite Informe N° 546-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite un pronunciamiento sobre la iniciativa legislativa.
- ✓ Con Oficio N° 248-2024-EF/10.01, de fecha 2 de febrero de 2024, el señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite Memorando N° 0077-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0137-2024-EF/53.04,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General.

Proyecto de Ley 6239/2023-CR

- ✓ Con Carta 2023-1297-SG-UNALM, de fecha 14 de diciembre de 2023, el señor Jorge Calderón Velásquez, secretario general de la Universidad Nacional Agraria- La Molina, adjunta la Carta N° 569-2023-DECANATO/FIAL dirigida por la Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias, dando respuesta a consultadas efectuadas.
- ✓ Con Oficio N° 00291-2024-MINEDU/SG, de 30 de enero de 2024, la señora Reátegui Ñaupari, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°6239/2023-CR, adjuntando el Informe N°00113-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Con Oficio N° 0816-2023-SUNEDU-02, de 29 de diciembre de 2024, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite Informe N° 967-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ley N° 6239/2023-CR.

Proyecto de Ley 6496/2023-CR

- ✓ Con Oficio N° 254-2024-EF/10.01, de fecha 2 de febrero de 2024, el señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite Memorando N° 0053-2024-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0040-2024-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios.
- ✓ Con Oficio N° 01322-2024-MINEDU/SG, de fecha 24 de mayo de 2024, la señora Doris Gavilano Iglesias, secretaria general remite el Informe N° 00673-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú (artículo 18, 22 y 26)
- 4.2. Ley 30220, Ley Universitaria (artículo 81, 84 y 132)
- 4.3. Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- 4.4. Expediente 04331-2008-PA/TC (Fundamento 7)
- 4.5. Expediente 4232-2004-AA/TC (Fundamento 20)
- 4.6. Exp.N°008-2005-PI/TC (Fundamento 23)
- 4.7. Exp.N°1944- 2002-AA/TC, (Fundamento 3)
- 4.8. EXP. 1124-2001-AA/TC (Fundamento 12).
- 4.9. Informe N° 000020-2022-SERVIR-GPGSC
- 4.10. Informe Técnico 000020-2022-Servir-GPGSC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La Ley 30220, Ley Universitaria promulgada el 9 de julio de 2014, establece un marco regulatorio integral para la creación, funcionamiento, supervisión y eventual cierre de las universidades en el Perú. Esta normativa tiene como objetivo central mejorar de manera continua la calidad educativa en las instituciones universitarias, reconociendo su papel crucial en el desarrollo nacional, la investigación científica y la promoción de la cultura¹.

Sin embargo, desde entrada en vigor de la Ley 30220, Ley Universitaria, fue un limitante para aquellos docentes que logran dos o más ratificaciones para conseguir un ascenso dentro del grupo ocupacional, con el pretexto de no existencia de plazas vacantes, hecho que en la realidad es otra, siendo que los que dirigen a las universidades disponen de dichas plazas, para contratar a docentes allegados o sin trayectoria ello afecta tanto a los estudiantes como a los demás docentes. Por lo que el modelo de gestión vigente ha generado preocupación respecto a la forma de promocionar sus diversas formas de escalar de nivel de los docentes en las universidades públicas

Desde la entrada en vigor de la Ley 30220, Ley Universitaria, se estableció una restricción para aquellos profesores que consiguen dos o más ratificaciones para ascender en el grupo de trabajo, bajo la justificación de no tener plazas vacantes. Sin embargo, esto es contrario a la realidad puesto que, de acuerdo al artículo 84 de la mencionada ley señala que "*El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades*"; es decir, son las facultades las que informan sobre el número de plazas vacantes; y que en muchos casos estas prefieren mantener a docentes contratados por "invitación", que promover

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiQyOTgy/pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

concursos públicos para nombramiento o generar mecanismos de promoción interna, a fin de viabilizar plazas en categorías subsiguientes.

De otro lado, el mismo artículo 84 de la Ley 30220, señala que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; dicha disposición a generando una barrera para los docentes universitarios que cumplen con los requisitos y están aptos después de su evaluación de méritos y desempeños, mermando el desarrollo profesional de los docentes universitarios. Este problema ocasiona fuga de talentos al ver frustrado la oportunidad de ascenso en la carrera docente universitaria.

Según el Expediente 04331-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la promoción en el empleo es un derecho fundamental que reconoce a todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; además, asegura la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad². En su fundamento 7 del precipitado expediente del Tribunal Constitucional, sobre el Derecho a la promoción o ascenso en el empleo, indica que:

7. La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. (Expediente 04331-2008-PA/TC)

Además, de acuerdo con el texto constitucional, el derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26)³.

² <https://lexsoluciones.com/wp-content/uploads/2020/10/COMPENDIO-LABORAL-PERUANO-30.09.2020.pdf>

³ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04331-2008-AA.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

En ese sentido, la propuesta legislativa 9775/2024-CR, al proponer la modificación del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, busca corregir una serie de problemas en la carrera docente universitaria. Puesto que, la normativa vigente ha generado limitaciones injustificadas para el ascenso de docentes que cumplen con los requisitos legales, afectando la meritocracia y desincentivando la formación académica e investigativa. Por las razones expuestas, se concluye que resulta necesario y oportuno modificar el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de garantizar mecanismos objetivos, automáticos y transparentes de promoción dentro de la carrera docente universitaria.

De otro lado, las iniciativas legislativas 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR y 6700/2023-CR proponen modificar el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el objetivo de incorporar a los jefes de práctica como el nivel inicial de la carrera docente universitaria. Estas propuestas reconocen el rol académico que desempeñan, exigen como requisito mínimo el título profesional y establecen su acceso mediante concurso público en las universidades públicas. Algunas, como la iniciativa 6239/2023-CR, plantean que, luego de cinco años, los jefes de práctica acrediten o cursen estudios de maestría, mientras que otras consideran los grados académicos como opcionales. Asimismo, todas las propuestas disponen que el tiempo de servicio en la función de jefe de práctica se compute para efectos de promoción, con el fin de fortalecer un modelo docente basado en la meritocracia, la profesionalización y el reconocimiento del mérito académico.

Según Prieto (2018), en un "Breve estudio sobre los jefes de práctica en el Perú" manifiesta que en aras de garantizar la calidad de la educación superior universitaria se debe delimitar un perfil docente y una carrera de promoción, las cuales, en primera y última instancia, busquen el óptimo ejercicio de la docencia y la investigación, la misma que se efectúa a través la meritocracia.

"Según la Ley Universitaria, Ley 30220, art. 80, la carrera docente se divide en tres categorías: ordinarios (principales, asociados y auxiliares), extraordinarios eméritos (quienes no podrán superar al 10% del cuerpo docente total) y contratados (los cuales prestan servicios según el contrato fijado con la universidad correspondiente); asimismo, la admisión a la carrera, como la promoción, se llevan a cabo según un concurso público de carácter obligatorio en el que el grado académico, la investigación y los años de ejercicio de la docencia son tomados en cuenta para garantizar el acceso meritocrático, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 y 83; que al formar parte de la carrera docente, contempla una serie de derechos, beneficios, obligaciones, y sanciones, los cuales son propios solo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

para aquellos designados dentro del rubro "docente". Sin embargo, a partir de dichas disposiciones, la Ley Universitaria terminan excluyendo a los primeros peldaños de la docencia; es decir, a los jefes de práctica (...)⁴. Subrayado y negrita es nuestra

En efecto, la ley universitaria al establecer un Sistema laboral universitario descontextualizado, genera una serie de problemas laborales, especialmente en los jefes de práctica frente a otras formas análogas de colaboración, al no considerarlos docentes dentro de la carrera y no establecer regulación alguna sobre su situación laboral; por consiguiente, se encuentran en un "limbo académico", el cual permite y reproduce condiciones de precariedad laboral en ciertos casos. Y no se le otorga la importancia en el primer peldaño de cátedra. Esto se evidencia de acuerdo con la propia investigación desarrollada por Prieto (2018), que presenta los salarios de las 10 universidades con más plana de jefes de práctica:

Tabla 6 Universidades con más jefes de práctica y salario promedio (S/.)

Universidad	Salario promedio en S/.
Universidad Privada Cesar Vallejo	1,470.00
Universidad Nacional de Ingeniería	1,307.33
Universidad Católica Santa María	1,079.00
Pontificia Universidad Católica del Perú	1,032.50
Universidad Nacional del Centro de Perú	925.30
Universidad San Martín de Porres	917.80
Universidad Nacional de San Antonio de Abad	907.47
Universidad Alas Peruanas	755.37
Universidad Andina del Cusco	569.00
Universidad Nacional Federico Villareal	479.00

Fuente:

https://drive.google.com/file/d/16CCm5_YTZHhsUIh4HO6UZXMpXlYLVHuW/preview

El estudio concluye, en la importancia de la formación de la siguiente plana docente de las universidades del Perú, que debería considerar el proceso completo del acceso a la docencia, por lo que, incluir al jefe de práctica en la carrera docente, ofrece la oportunidad de tener un mayor control sobre la formación pedagógica, teórica, de investigación, y otros, de la siguiente academia, la misma que incluye planes de intercambio generacional y movilidad laboral (mediante ascensos).

Por ello, de acuerdo con lo mencionado, en el presente dictamen, también se acumulan iniciativas legislativas, con la finalidad de promover la meritocracia y

⁴ https://drive.google.com/file/d/16CCm5_YTZHhsUIh4HO6UZXMpXlYLVHuW/preview



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

la profesionalización del cuerpo docente de las universidades, específicamente, de los jefes de práctica, buscando incorporarlos como base e inicio en el escalafón de la docencia universitaria. Puesto que, se ha observado que los jefes de práctica al no ser considerados en el escalafón de la carrera docente universitaria son considerados como personal no docente, según lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley 30220, Ley Universitaria:

CAPÍTULO XV PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Dicho escenario, evidencia la exigencia de una nueva regulación de la carrera docente en las universidades, debido a que las disposiciones actuales son contradictorias con la promoción en el empleo, en igualdad de condiciones; a razón que muchos jefes de práctica, efectúan actividades y labores relacionadas a la actividad docente; además, al no ser considerados dentro del escalafón solo tienen derechos de acuerdo al régimen laboral del personal administrativo de cada universidad (sea pública o privada), lo que desconoce y desmerece su formación académica, desplazándolos a una categoría similar a los ayudantes de cátedra que tienen una naturaleza y función distinta.

Se debe precisar que, la carrera docente es un recorrido de desarrollo profesional que busca reconocer la experiencia, competencias y conocimientos alcanzados por los profesionales de la educación en todos sus niveles; según el artículo 18° de la Constitución Política refiere que "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia*", en ese fin se debe garantizar la cualificación del personal docente, por ende, la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje a favor de los estudiantes universitarios.

De acuerdo con el considerando 20 del Expediente 4232-2004-AA/TC, señala sobre "*la educación universitaria y la exigencia concurrente de investigación, docencia y estudio. La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui generis, (...), de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza (...)".

La labor del jefe de práctica en la universidad pública, a la fecha es ejercida por profesionales que cuentan con título profesional e ingresaron por concurso público, además, desempeña funciones propias a la docencia universitaria, sin embargo, no se les reconoce estabilidad en sus funciones, acceso a capacitaciones, ni ha beneficios y derechos propios de la docencia universitaria, finalidad que las propuestas legislativas pretenden corregir.

Se puede apreciar, además, que las propuestas legislativas contemplan autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los jefes de práctica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, puesto que muchos profesionales cuentan con la experiencia suficiente para ocupar las plazas de profesor auxiliar, y a la vez que cuentan con los requisitos exigidos en la Ley 30220.

De acuerdo, a la Autoridad del Servicio Civil, SERVIR, respecto a los jefes de prácticas, establece en las conclusiones del Informe N° 000020-2022-SERVIR-GPGSC, lo siguiente:

"Conclusiones

3.1 Los jefes de práctica realizan una labor preliminar a la carrera docente es decir no pertenecen a la carrera docente, no obstante, por disposición expresa de la norma, el tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2 De la revisión integral de la Ley 30220, Ley Universitaria, se advierte que los jefes de práctica estarían comprendidos como personal no docente, motivo por el cual se sujetarán al régimen laboral público o privado según corresponda a una universidad pública o privada."

De otro lado, el Informe Técnico 000020-2022-Servir-GPGSC, sobre régimen laboral de los jefes de prácticas en las universidades, refiere que estando a las normas expuestas, se advierte que los jefes de práctica realizan una labor preliminar a la carrera docente, es decir no pertenecen a la carrera docente, no obstante, por disposición expresa de la norma, el tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

Al ser la carrera docente un recorrido de desarrollo profesional que busca reconocer la experiencia, competencias y conocimientos alcanzados por los profesionales de la educación en todos sus niveles, incentivando la mejora permanente.

Según el jurista Jorge Avendaño señala que *"en las aulas se enseña un derecho desvinculado de la realidad; esta desvinculación se da en dos niveles, el puramente profesional y, en un nivel más amplio, el de lo social. En lo puramente profesional, en la universidad se imparte enseñanza a los futuros abogados de manera opuesta al tipo de actividad intelectual que el ejercicio profesional les exige. La enseñanza impartida es una enseñanza teórica de definiciones, clasificaciones, efectos y modos de extinción, entre otros. El sistema es pues, principalmente informativo y no formativo"*.

En ese sentido, la presencia del jefe de práctica complementa las clases teóricas dictadas por el docente universitario, siendo agente mediador entre la formación universitaria y traslado de esta a la sociedad, consolidándose la responsabilidad universitaria y la formación de los futuros profesionales. Por ello, las propuestas legislativas mencionadas que se orientan a modificar el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria responden a una necesidad urgente de reconocer el rol fundamental que desempeñan los jefes de práctica en el sistema universitario peruano. Al no ser considerados formalmente como parte de la carrera docente, se mantienen en una situación de precariedad e indefinición laboral, pese a que cumplen funciones sustantivas en el proceso de enseñanza y formación profesional. Incorporarlos como primer nivel del escalafón docente no solo reivindica sus derechos laborales, sino que fortalece la calidad educativa, fomenta la meritocracia y contribuye a la consolidación de una docencia universitaria más profesional, inclusiva y comprometida con el desarrollo académico y social del país. Esta reforma representa un paso importante hacia un sistema universitario más justo, coherente con los principios constitucionales y alineado con las exigencias contemporáneas de la educación superior.

Finalmente, los proyectos de ley 8147/2023-CR, 8401/2023-CR y 8524/2024-CR tienen como objetivo autorizar el nombramiento excepcional de los jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares en las universidades públicas, se establecen condiciones específicas como el título profesional, el grado de maestro, la experiencia mínima de cinco años, el ingreso mediante concurso público y la vigencia del vínculo laboral, con el fin de reconocer formalmente la labor académica de los jefes de práctica y promover su inclusión en la carrera docente universitaria.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

Autorizar el nombramiento excepcional de los jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares es una medida necesaria tanto desde el plano técnico como jurídico. En términos jurídicos, esta disposición encuentra sustento en el principio de igualdad de oportunidades reconocido en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú (antecedente, el nombramiento de docentes contratados a docentes auxiliares, Ley 32171), así como en el derecho a la promoción laboral en condiciones equitativas, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 04331-2008-PA/TC. En este sentido, autorizar el nombramiento excepcional de los jefes de práctica, responde a una necesidad de justicia laboral, y fortalece institucionalmente la carrera docente universitaria, promoviendo la profesionalización desde sus niveles iniciales y reforzando el compromiso del Estado con la calidad y equidad en el sistema universitario.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El dictamen se basa en la Constitución Política del Perú, la cual reconoce el derecho al trabajo (art. 22), la igualdad de oportunidades (art. 26) y garantiza la calidad y autonomía de la educación universitaria (art. 18). En ese marco, se propone la modificación de los artículos 81 y 84 de la Ley Universitaria N.º 30220, con el objetivo de incorporar a los jefes de práctica como el primer nivel del escalafón docente, reconociendo su función académica y estableciendo como requisitos mínimos el título profesional y el ingreso mediante concurso público.

Además, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 04331-2008-PA/TC, establece que el ascenso laboral en condiciones de igualdad constituye un derecho fundamental basado en el mérito y el tiempo de servicio. Asimismo, en el Exp. N.º 04232-2004-AA/TC, sostiene que la educación universitaria exige una interacción sinérgica entre docencia, investigación y estudio, lo cual justifica la necesidad de profesionalizar la labor de los jefes de práctica.

Considerando que *"la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación por ningún motivo, a no ser tratada de manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato. La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano"*⁵, en ese sentido, habiéndose dado una serie de iniciativas legislativas que ordenaron el nombramiento de personal de diversos sectores, y al estar en cuestión el derecho a la educación de calidad que deben recibir los

⁵ https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

estudiantes universitarios, la propuesta de nombrar a los jefes de práctica como docentes auxiliares en la universidad se justifica en "la isonomía entre las personas que se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales). La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia. (...)La igualdad de oportunidades – en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación con las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria" (Exp.Nº008-2005-PI/TC, Fundamento 23).

De otro lado, es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. Por ello, la importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: Esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida. Carácter social de la función, ya que sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea, trabajando con y para los otros. (Exp. 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18). A ello se suma que la Constitución y su máximo interprete, consideran que el derecho al trabajo tiene dos elementos, por un lado, supone que el Estado adopte una política que permita que la población pueda acceder a un puesto de trabajo y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa (EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 12). Visto los argumentos de las sentencias del Tribunal Constitucional, guardan relación con el objeto y la finalidad de las iniciativas materia del presente dictamen puesto que dignifica la labor efectuada por los jefes de práctica y protege el derecho laborar incentivando la promoción interna de los docentes.

Otro principio rector que orienta para la propuesta del texto sustitutorio es el principio de la primacía de la realidad, el mismo que nos informa que en caso de discordia entre lo que se desprende de los documentos (por ejemplo, un contrato) y lo que ocurre realmente, prevalecerá lo que sucede en el terreno de los hechos. Esto en el entender que los jefes de practica efectúan actividades distintas a las suscritas en sus respectivos contratos, incluso bajo el principio pro-operario, debe cautelar la defensa de los derechos laborales de mencionados profesionales.

"(...)principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

en el terreno de los hechos. En tal sentido, del contenido de los contratos referidos se advierte que existía una relación laboral entre el demandante y la demandada de las características señaladas en el fundamento precedente; por tanto, las labores que realizaba eran de naturaleza permanente y no eventual, como lo manifiesta la demandada". (Exp.N°1944- 2002-AA/TC, Fundamento 3).

Finalmente, con el dictamen se advierte que en la normativa vigente (Ley 30220, Ley Universitaria), los jefes de práctica son considerados personal no docente (art. 132) cuando en la realidad efectúan labor docente, situación que se pretende modificar corrigiendo el estado de precariedad e inequidad laboral. Por tanto, se propone el fortalecimiento de la meritocracia, la profesionalización y la estabilidad laboral, en concordancia con los principios constitucionales y con miras a mejorar la calidad de la educación universitaria.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

5.3.1. Opinión del Ministerio de Educación

Proyecto de Ley 5277/2022-CR

- ✓ Con Oficio N° 04563-2023-MINEDU/SG, de fecha 28 de noviembre de 2023, el señor Reátegui Napuri, Ana Grimanesa, secretaria general del Ministerio de Educación, **remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 5277/2022-CR**, adjuntado el Informe N° 01524-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde desarrolla el análisis siguiente:

"(...)

Sobre la modificación al artículo 81 de la Ley Universitaria, señala que

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente cumplen un proceso formativo previo a la admisión en el escalafón docente, toda vez que, al desempeñar dichos cargos, pueden obtener la experiencia necesaria para eventualmente ocupar una plaza docente. Por este motivo, la modificación que propone el Proyecto de Ley desnaturaliza la función que, actualmente, ejercen los jefes de práctica, pues esta es una actividad previa a la carrera docente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

El proyecto de Ley no ha establecido en qué lugar de la clasificación docente calzarían los jefes de práctica, es decir, si serían docentes ordinarios o contratados. De esta manera, cuando el proyecto de Ley pretende incluir a los jefes de práctica en la clasificación de docente, estaría creando una nueva categoría, distorsionando así el esquema de la carrera docente actual.

El proyecto de Ley no considera que, al incluir a los jefes de práctica en el régimen de la carrera docente, les resultarían aplicables los artículos 87 y 88 de la Ley Universitaria, referidos a los deberes y derechos del docente, respectivamente. Tal supuesto no resulta viable, pues se le estarían otorgando prerrogativas a los jefes de práctica que no guardan relación con la función que realizan. Los jefes de práctica no se habrían sometido al proceso riguroso que implementan las universidades para elegir a sus docentes, ni se les exigiría el cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, respecto de los grados y títulos que deben ostentar. De esta manera, el proyecto de Ley estaría brindando marco normativo especial a favor de los jefes de práctica, pues se les daría un tratamiento similar al del docente universitario, cuando no se le exigiría desempeñar dicho cargo.

Sobre el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 de la Ley Universitaria.

La redacción vigente del artículo 82 de la Ley Universitaria establece los requisitos que deben poseer los docentes ordinarios y contratados de forma obligatoria, siendo que, para el nivel de pregrado se requiere contar con el grado de Maestro; para maestrías y programas de especialización, se requiere el grado de Maestro o Doctor; y para doctorados se requiere del grado de Doctor.

En ese sentido, el Proyecto de Ley pretende incorporar en el artículo 81 de la Ley Universitaria que los grados académicos establecidos en el artículo 82 de la Ley le son facultativos, no siendo requisitos indispensables para acceder a esta plaza.

Al respecto, la modificación del artículo 81 de la Ley Universitaria propuesto en el Proyecto de Ley generaría que, los jefes de práctica se ubiquen en alguna de las clasificaciones de los docentes (ordinarios o contratados), lo cual sugiere que la redacción propuesta estaría estableciendo condiciones distintas favoreciendo así a los jefes de práctica, al exonerarlos de la aplicación de las reglas para el acceso a la docencia universitaria. Dicho esto, no resulta viable que los jefes



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

de práctica ostenten una posición similar a la que poseen los docentes, y no cumplan con los requisitos que a estos se les exige, motivo por el cual, el proyecto de Ley debe desestimarse en dicho extremo.

(...)

Por estas razones la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, concluye que el Proyecto de Ley resulta NO VIABLE.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre su análisis considera que el proyecto de ley, *debe tener en cuenta el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.*

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional⁶ ha señalado que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado programa sus gastos y, en base a su presupuesto, planifica los objetivos a realizar.

A partir de lo señalado por la Dicopro, en el Informe N° 00477-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, el Proyecto de Ley N° 5277/2022-CR resulta NO VIABLE, bajo las siguientes consideraciones:

- El Proyecto de Ley impacta en la potestad de autodeterminación de las universidades, en la medida que son las propias universidades las que determinan si requieren jefes de práctica para sus programas de estudio, dado que, no todos los cursos conllevan a la necesidad de contar con un jefe de práctica.

⁶ Sentencia recaída en el expediente N° 0032-2008-PI/TC, fundamento 16 y Sentencia recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, fundamento 27



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- El Proyecto de Ley propone el acceso de los jefes de prácticas a la carrera docente universitaria, con aplicación facultativa de los requisitos que se exigen para ser parte de la citada carrera, lo cual impacta en el aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria.
 - El Proyecto de Ley contraviene el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, ya que el acceso de los jefes de práctica a una carrera especial de la que no son parte tiene impacto presupuestal, que asumirían las universidades.
- ✓ Con Oficio N° 0455-2023-SUNEDU-02, de fecha 02 de agosto de 2025, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas Superintendente Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite Informe N° 546-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite un pronunciamiento sobre la iniciativa legislativa, siendo las conclusiones principales las siguientes:
- El Proyecto de Ley debería tener en cuenta que la actual regulación prevista en el artículo 81 de la Ley Universitaria para que se reconozca la formación y experiencia adquirida por los jefes de práctica, a efectos de que puedan incorporarse a la carrera docente en la categoría de docente auxiliar.
 - La propuesta menciona beneficios laborales de los que carecería el jefe de prácticas en comparación al docente universitario; se advierte que ello es un aspecto de índole laboral que podría atenderse con modificaciones en dicho ámbito, en lo que corresponda.
- ✓ Con Oficio N° 248-2024-EF/10.01, de fecha 2 de febrero de 2024, el señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite Memorando N° 0077-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0137-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, bajo las siguientes consideraciones:

Carrera docente:

- Al respecto, cabe tener en cuenta que la Ley Universitaria establece que los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

desarrollan una actividad preliminar a la carrera docente. Es decir, los jefes de prácticas realizan una labor de apoyo, por consiguiente, no es posible que formen parte inicial de la carrera docente, en tanto no realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente enseñanza, proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que corresponda labores propias de un docente universitario.

- De otro lado, proponer que los grados académicos sean facultativos para ejercer el cargo de jefe práctica, quien a su vez formaría parte de la carrera docente; contraviene la política educativa universitaria regulada en la Ley Universitaria.
- Por otro lado, para ejercer la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: i) el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; ii) el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización; y, iii) el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Por ende, que el jefe de práctica cuente con la potestad de tener un grado académico o no, contraviene la exigencia del nivel académico de los docentes regulada en la Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 6239/2023-CR

- ✓ Con Carta 2023-1297-SG-UNALM, suscrita por Jorge Calderón Velásquez, secretario general de la Universidad Nacional Agraria- La Molina, quien adjunta la Carta N° 569-2023-DECANATO/FIAL dirigida por la Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias, donde contiene **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley N.º 6239/2023-CR, que propone modificar el artículo 81 de la Ley Universitaria N.º 30220, con el objetivo de incorporar a los jefes de práctica en el escalafón docente. Además, en su opinión técnica, la Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias manifestó estar de acuerdo con dicha modificatoria, al considerar que los jefes de práctica deberían recibir el mismo trato que los docentes ordinarios, accediendo así a beneficios como mejores remuneraciones y oportunidades de capacitación.
- ✓ Con Oficio N° 00291-2024-MINEDU/SG, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, quien remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°6239/2023-CR, adjuntando el Informe N°00113-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluye lo siguiente:
 - "Conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; por ello en los artículos 79, 80 y 82, se establecen los alcances de la función docente, los tipos de docentes y los requisitos que deben cumplir, regulación que es acorde con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MIMEDU; no obstante, el Proyecto de Ley propone el acceso de los jefes de prácticas a la carrera docente universitaria, lo cual impacta en el aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria.

- *El Proyecto de Ley desnaturaliza la función que los jefes de práctica cumplen, pues realizan actividades previas a la carrera docente. En este sentido, los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas de colaboración a la labor del docente, cumplen un proceso formativo previo a la admisión en el escalafón docente; por lo que la modificación propuesta no resulta acorde a lo regulado por la Ley Universitaria.*
- *iii) Conforme lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los jefes de práctica realizan una labor preliminar a la carrera docente; por lo cual, no pertenecen a dicha carrera en el marco de lo previsto en la Ley Universitaria. Siendo que esta misma ley, identifica a los jefes de práctica como personal no docente, por lo cual no corresponde la incorporación propuesta.*
- *iv) No se ha observado lo dispuesto en la Tercera Edición del Manual de Técnica Legislativa ni lo señalado en la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo; toda vez que la propuesta legislativa no contiene un mayor análisis sobre la necesidad, legalidad y pertinencia respecto de la incorporación de los jefes de práctica a la carrera docente universitaria, así como establecer un régimen para los asistentes de cátedra, cuando corresponde a las universidades determinar las reglas para su selección y admisión.*
- *v) De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, sin embargo, el Proyecto de Ley impacta en la potestad de autodeterminación de las universidades, en la medida que son las propias universidades las que determinan si requieren contar jefes de práctica para sus programas de estudio.*
- *vi) En materia presupuestal, el Proyecto de Ley no se encuentra acorde con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, toda vez que la iniciativa legislativa no ha considerado una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Presupuesto del Sector público del Año Fiscal 2024. Además, la medida propuesta no se ha considerado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público del Año Fiscal 2024; por lo que, implica un costo no previsto en el presupuesto del sector público del Año Fiscal 2024; y consiguientemente, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, no se garantiza su sostenibilidad en los periodos subsiguientes".

- ✓ Con Oficio N° 0816-2023-SUNEDU-02, de 29 de diciembre de 2024, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas Superintendente Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe N.° 967-2023-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, donde se concluye que el Proyecto de Ley N.° 6239/2023-CR, que propone modificar el artículo 81 de la Ley Universitaria para incluir a los jefes de práctica como el primer nivel de la carrera docente, presenta implicancias normativas que deben ser analizadas de forma integral y no aislada. La SUNEDU advierte que esta propuesta legislativa afectaría la estructura establecida para el acceso y promoción dentro de la carrera docente universitaria, generando posibles contradicciones con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, además de limitar la autonomía de las universidades para definir sus propios mecanismos de formación y profesionalización docente. Por ello, recomienda que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso realice un análisis exhaustivo de la iniciativa, evaluando las consecuencias legales, académicas y operativas de incorporar al jefe de prácticas como escalafón formal del régimen docente.

Proyecto de Ley 6496/2023-CR

Con Oficio N° 254-2024-EF/10.01, de fecha 2 de febrero de 2024, el señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite Memorando N° 0053-2024-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0040-2024-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios manifestando lo siguiente:

- De la fórmula legal, así como de la Exposición de Motivos de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

propuesta normativa, se desprende que la misma regula aspectos relacionados al apoyo al docente universitario en la respectiva cátedra, materia cuyo conocimiento y análisis corresponde al ámbito de competencias del Sector Educación, lo que se corrobora cuando en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone su adecuación y reglamentación a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

- La propuesta normativa no se encuentra bajo el ámbito de atribuciones del MEF, al que le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- **Por las razones expuestas, conforme a lo indicado por la DGPP y el VMH, el Proyecto de Ley N° 6496/2023-CR no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.**

Con Oficio N° 01322-2024-MINEDU/SG, de fecha 24 de mayo de 2024, la señora Doris Gavilano Iglesias, secretaria general remite el Informe N° 00673-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa, bajo las siguientes consideraciones:

- *Atendiendo a lo antes expuesto, no corresponde que el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones, emita pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley por tratar aspectos vinculados a la regulación del régimen laboral de los jefes de prácticas.*
- *En tal sentido, y teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa pretende incorporar a los jefes de práctica a la carrera docente y, por tanto, un posible cambio de régimen laboral; no corresponde que la DIGESU del MINEDU emita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.*
- *Por otra parte, debe precisarse que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Siendo así, corresponde que dicha se pronuncie sobre el tratamiento que recibirán los jefes de práctica de las universidades ante un aparente cambio de*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

régimen labora

En ese sentido, el jefe de práctica no posee un perfil que forme parte de la etapa inicial de la carrera docente; sino que, por el contrario, tiene una naturaleza y condiciones distintas, al responder a actividades de apoyo al ejercicio del docente auxiliar.

- *En cuanto a los requisitos para el ejercicio del jefe de Práctica, de acuerdo con la propuesta legislativa, se propone que estos formen parte inicial de la carrera docente con el título profesional. No obstante, cabe reiterar que el artículo 83 de la Ley Universitaria contempla el régimen de admisión y promoción en la carrera docente de las universidades para los profesores ordinario, la cual se caracteriza por ser progresiva y tener como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, señalándose que la misma se realiza por concurso público de méritos, en cumplimiento de determinados requisitos exigidos según cada categoría. Entre estos requisitos, y en correlación con el artículo 82 de la Ley Universitaria, la obtención del grado de maestría es un requisito académico transversal para todos docentes ordinarios universitarios, así como contar con determinados años de experiencia.*
- *De igual modo, conforme al numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley Universitaria, para el acceso en la categoría de profesor auxiliar, se requiere contar, entre otros, como mínimo, con cinco (5) años de ejercicio profesional; a diferencia de la exigencia de la experiencia profesional del jefe de práctica, que es determinada por cada universidad.*
- *En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley propone equiparar el ejercicio que desarrollan los jefes de práctica con la del docente universitario, no se disponen los mismos requisitos para ambos; lo cual podría conllevar, de aprobarse la Ley, a un trato desigual entre el personal docente ordinario (con más requisitos que los previstos para los jefes de práctica) y los nuevos docentes jefes de práctica, sin que en la exposición de motivos o en el Proyecto de Ley se haya previsto el sustento correspondiente.*
- *Finalmente, sobre el análisis costo beneficio, se indica que el artículo 96 de la Ley Universitaria señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. En esa medida, de incorporarse un nuevo régimen en la carrera docente, las remuneraciones de los jefes de práctica requerirán financiamiento adicional para asumir dicha obligación, por lo que sugiere que se solicite la opinión del*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

Ministerio de Economía y Finanzas.

Por tanto, concluye que no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, pretende regular aspectos vinculados al régimen laboral de los jefes de prácticas, siendo que dicha materia no se encuentra comprendida en los ámbitos de competencia del Ministerio de Educación, los cuales están referidos a la educación, deporte, recreación y aseguramiento de la calidad.

De acuerdo con las opiniones respecto a los proyectos que proponen modificar los artículos 81 y 84 de la Ley Universitaria N.º 30220, que han sido divididas. Puesto que, entidades como el Ministerio de Educación (MINEDU), la SUNEDU, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y SERVIR expresaron observaciones, sostienen que los jefes de práctica cumplen una labor preliminar a la carrera docente y que su incorporación directa al escalafón desnaturaliza la estructura establecida. Además, advirtieron que la propuesta no exige los mismos requisitos académicos que al resto del docente universitario, lo que generaría un trato desigual y afectaría la calidad educativa. También señalan que la medida tendría implicancias presupuestarias no previstas, vulnerando los principios de sostenibilidad fiscal.

Por otro lado, la Universidad Nacional Agraria La Molina, ha emitido opinión favorable, considera que los jefes de práctica cumplen funciones sustantivas en la formación profesional y que su exclusión del régimen docente representa una situación de inequidad. Resalta la necesidad de reconocer formalmente su rol en el sistema universitario, brindándoles estabilidad laboral, acceso a procesos de capacitación, y oportunidades de desarrollo profesional, lo que contribuiría a fortalecer la calidad educativa y la continuidad académica en la docencia.

Sin embargo, las objeciones formuladas por el MINEDU, SUNEDU, MEF y SERVIR respecto a la incorporación de los jefes de práctica en el escalafón docente universitario desconocen que los jefes de práctica, especialmente en las universidades públicas, desempeñan funciones que trascienden una simple labor de apoyo. En la práctica, estos profesionales asumen tareas pedagógicas sustantivas, como la conducción de sesiones prácticas, el acompañamiento académico personalizado, la aplicación de metodologías activas y la evaluación continua, participando de manera directa en la formación profesional de los estudiantes. En esa línea, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 04331-2008-PA/TC, establece que el derecho a la promoción en el empleo en condiciones de igualdad constituye un derecho fundamental, basado en la capacidad y el tiempo de servicio, sin admitir



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

discriminaciones estructurales. Asimismo, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú dispone que la educación universitaria debe fomentar la formación profesional, la creación intelectual y la investigación científica, lo que implica fortalecer el cuerpo docente en todos sus niveles.

Desde esta perspectiva, las objeciones planteadas por el MINEDU, la SUNEDU, el MEF y SERVIR desconocen la realidad funcional de los jefes de práctica y contribuyen a mantener una situación de precariedad e inequidad. Lejos de desnaturalizar la carrera docente universitaria, la propuesta legislativa busca consolidarla al reconocer el rol formativo del jefe de práctica como parte inicial del escalafón, estableciendo como requisitos mínimos el título profesional y el ingreso por concurso público. Además, introduce un mecanismo progresivo que exige la obtención del grado de maestro para ascensos posteriores. Esta inclusión permite profesionalizar el primer nivel de la docencia universitaria, fomentar la movilidad laboral y garantizar mejores condiciones para quienes, a pesar de ejercer funciones docentes, no gozan de estabilidad ni de reconocimiento formal. Por tanto, el reconocimiento normativo de los jefes de práctica responde no solo a una exigencia de justicia laboral, sino también a una necesidad institucional coherente con la mejora continua de la calidad educativa.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación del presente dictamen, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, se permite promover el ascenso de los docentes universitarios que cuentan méritos y experiencia comprobada, además, de incorporar a los jefes de práctica en la base del escalafón de la docencia universitaria, permitiendo profesionalización de la docencia, incentivar la investigación e innovación, y generar procesos de ascensos con transparencia y confianza en el sistema universitario. Además, como medida excepcional y única disponer el nombramiento de los jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares.

En efecto, la propuesta legislativa permitirá mejorar la carrera docente universitaria mediante la promoción y movilidad laboral, en base al mérito y en reconocimiento el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona, protegida por el Estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

5.5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen se realiza análisis de los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados. Además, la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Jefes de práctica Docentes universitarios	• Los jefes de práctica forman parte inicial de la carrera docente, con las funciones específicas de su rango. • Permite intercambio generacional docente y movilidad laboral en las universidades • Promover mayor profesionalización de la docencia universitaria, estímulo para la investigación y la innovación y transparencia y confianza en el sistema universitario.	• Proceso de ascensos más transparentes y meritocráticos. • Mejorar de manera continua la calidad educativa universitaria.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo único. Modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 81; 82, incorporándose a este un tercer párrafo; y 84, los párrafos segundo y tercero, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"Artículo 81. Jefe de práctica y apoyo al docente

81.1. El cargo de jefe de práctica constituye el nivel inicial de la carrera docente universitaria, y desempeña funciones específicas conforme a su rango. Se incluye en esta categoría a los docentes que laboran en centros de aplicación o laboratorios pedagógicos de las universidades que cuenten con facultades de Educación. El acceso a dicho cargo se realiza mediante concurso público de méritos, y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional
- b) Acreditar, como mínimo, dos años de ejercicio profesional. Los grados académicos señalados en el artículo 82 son de carácter facultativo, conforme a la normativa que establezca cada universidad.
- c) El tiempo durante el cual el jefe de práctica ejerce su función será reconocido como tiempo de servicio para efectos de su promoción en la carrera docente universitaria.
- d) Cumplir con los demás requisitos que se determinen mediante las normas internas de cada universidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- 81.2. El ayudante de cátedra es un estudiante de pregrado que destaca por su rendimiento académico y colabora con el docente titular en actividades básicas de enseñanza, tales como la preparación de materiales, el apoyo en clases prácticas y la revisión de tareas, entre otras asignadas por el docente responsable. Para ser designado como ayudante de cátedra, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar cursando el penúltimo o último año de formación en estudios de pregrado.
 - b) Estar matriculado en la misma carrera o programa académico en el que se desempeñará como ayudante.
 - c) Haber aprobado la asignatura correspondiente con un alto rendimiento académico, según el criterio establecido por cada universidad.
 - d) Pertenecer, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica y contar con habilidades blandas debidamente comprobadas, conforme a los criterios establecidos por cada universidad.
 - e) No haber incurrido en sanciones disciplinarias vigentes.
 - f) Ser propuesto por el docente titular de la asignatura y contar con la autorización de la Escuela Profesional correspondiente.
 - g) El tiempo durante el cual el estudiante ejerce la función de ayudante de cátedra será reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria.
- 81.3. El asistente de cátedra es un egresado de estudios de pregrado que colabora activamente en las labores de docencia universitaria, incluyendo la posibilidad de dictar clases bajo la supervisión directa del docente titular, conforme a las disposiciones internas de cada universidad. Para ejercer la función de asistente de cátedra, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Haber egresado de la universidad sin grado académico de un programa de estudios de pregrado afín a la asignatura en la que se desempeñará



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

- b) Haber obtenido un rendimiento académico destacado durante sus estudios, conforme a los criterios establecidos por la universidad, y haber pertenecido, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica
- c) Contar con habilidades blandas, pedagógicas y de comunicación adecuadas para el desarrollo de la labor docente, debidamente acreditadas
- d) Ser propuesto por el docente titular y contar con la aprobación de la escuela profesional correspondiente y el refrendo por el Consejo de Facultad al inicio del año o ciclo académico
- e) La función de asistente de cátedra podrá ejercerse por un período máximo de dos años, continuos o discontinuos
- f) El tiempo durante el cual se desempeñe la función de asistente de cátedra será reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria
- g) Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas de cada universidad.

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

[...]

El ejercicio como jefe de práctica es una forma adicional de la admisión a la carrera de la docencia universitaria, de acuerdo con los dispuesto en el párrafo 81.1. del artículo 81.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. **El Consejo Universitario, una vez llevada a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a **una sola ratificación en la misma categoría**, a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nombramiento excepcional de los jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares en las universidades públicas

Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica en funciones de las universidades públicas son nombrados en la categoría de docentes auxiliares siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional, grado de maestro y tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional
- b) Que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren realizando funciones de jefe de práctica.

SEGUNDA. Promoción de los jefes de práctica nombrados

Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica nombrados que cuenten con título profesional, grado de maestro y, mínimo, con cinco años en el ejercicio profesional, son promovidos a la categoría de docentes auxiliares de las universidades públicas.

El tiempo durante el cual el jefe de práctica nombrado ejerció funciones como tal será considerado para efectos del reconocimiento de sus beneficios laborales.

TERCERA. Modificaciones presupuestarias y adecuación normativa

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las universidades públicas, efectúan las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar el nombramiento y promoción excepcional dispuestos por la primera y segunda disposiciones complementarias finales.

Dese cuenta.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

Lima, 15 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 05:47:28-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 16:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 16:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 18:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 14:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 18:41:36-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 16:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 13:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 18:01:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2025 16:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 14:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 13:17:02-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 10:22:46-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR Y 10820/2024-CR POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"